

CONTRATO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO CINEMATOGRAFICO TITULADO "A FLOR DE TIERRA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFIA, REPRESENTADO POR LA C. CRISTINA VELASCO LOZANO, EN SU CARÁCTER DE APODERADA Y DIRECTORA DE APOYO A LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. DIEGO MURILLO ARÉVALO, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE FINANZAS, EVALUACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IMCINE", Y POR LA OTRA EL C. ALFREDO MENDOZA AGUILAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRODUCTOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL IMCINE":

1. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por decreto presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo de 1983.
2. Que tiene a su cargo la función de promover y coordinar la producción, distribución y exhibición de materiales cinematográficos y de los demás instrumentos que sean necesarios para el cumplimiento de sus programas.
3. Que está representado en este acto por la C. Cristina Velasco Lozano, en su carácter de Apoderada y Directora de Apoyo a la Producción Cinematográfica, quien cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato, lo que consta en el testimonio de la escritura pública número 29,832 de fecha 30 de abril de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Guadalupe Guerrero Guerrero, Notario Público número 160 del Distrito Federal.
4. Que con la finalidad de estimular el desarrollo del cine mexicano y apoyar las iniciativas de guionistas, directores, productores y creadores cinematográficos, el 14 de diciembre de 2014, publicó en su página web la convocatoria para participar en el proceso de selección de proyectos susceptibles de apoyo dentro del "Programa de Estímulo a Creadores 2015, en la categoría de Desarrollo de Proyecto Cinematográfico".
5. Que tiene su domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 674, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal, lugar que señala para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de este contrato.

II. DE "EL PRODUCTOR":

1. Que es una persona física de nacionalidad [REDACTED] en pleno uso y goce de su capacidad de ejercicio, dedicada entre otras actividades, a la escritura de guiones y desarrollo de proyectos cinematográficos.
2. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyente clave número [REDACTED] expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y manifiestan bajo protesta de decir verdad, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
3. Que cuenta con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] expedida por el Registro Nacional de Población de la Secretaría de Gobernación.
4. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a la fecha del presente contrato no ocupa empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para celebrar cualquier tipo de contrato con entidad o dependencia de la Administración Pública Federal, por lo que no está en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 8º de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
5. Que es el autor y único titular de los derechos patrimoniales del guión cinematográfico titulado "A FLOR DE TIERRA", y que es de su interés llevar a cabo el desarrollo del proyecto y su probable producción y divulgación, a través de cualquier medio conocido o por conocer.

Eliminado: Parte de 3 párrafos.
Fundamento legal: Art. 116, Párrafo 1º, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Art. 113 Fracc. I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: Se trata de datos de carácter personal que requieren del consentimiento del particular para su difusión.

6. Que tiene su domicilio en [REDACTED] lugar que señala para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato.

III. DE LAS PARTES:

1. Que con base en la convocatoria precisada en la declaración I.4 del presente instrumento, "EL PRODUCTOR" presentó ante "EL IMCINE", para su evaluación y posible aprobación de la Comisión de Selección, el proyecto cinematográfico en la modalidad de ficción titulado "A FLOR DE TIERRA", para ser objeto de apoyo para su desarrollo.
2. Que la Comisión de Selección de "EL IMCINE", en su Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 9 de junio de 2015, previa la evaluación de los proyectos cinematográficos presentados para el "Desarrollo de Proyecto Cinematográfico, en la modalidad de ficción", recomendó otorgar un apoyo económico para el desarrollo del proyecto titulado "A FLOR DE TIERRA" de la autoría del C. Alfredo Mendoza Aguilar, para ser objeto de apoyo para su desarrollo, según resultados dados a conocer el 14 de junio de 2015, en la página web de "EL IMCINE".

Expuesto lo anterior las partes celebran el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente contrato es establecer los términos y condiciones mediante los cuales "EL IMCINE" otorga un apoyo económico a "EL PRODUCTOR" para el desarrollo del proyecto cinematográfico en la modalidad de ficción titulado: "A FLOR DE TIERRA", (en lo sucesivo "EL PROYECTO"), de la autoría del C. Alfredo Mendoza Aguilar.

SEGUNDA.- DISEÑO Y ESTRUCTURA.- "EL PRODUCTOR" diseñará y estructurará "EL PROYECTO" conforme a los requerimientos para su producción.

TERCERA.- MONTO Y FORMA DE ENTREGA DEL APOYO.- El presupuesto presentado por "EL PRODUCTOR" para el desarrollo de "EL PROYECTO" asciende a la cantidad de \$224,074.00 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), y por recomendación de la Comisión de Selección, "EL IMCINE" entregará como apoyo la cantidad de \$143,024.00 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.), en 2 (dos) ministraciones de la forma siguiente:

PRIMERA MINISTRACIÓN: Por la cantidad de \$128,024.00 (CIENTO VEINTIOCHO MIL VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.), que se cubrirá a la firma del presente contrato contra entrega del recibo correspondiente, para iniciar las actividades del desarrollo de "EL PROYECTO".

SEGUNDA MINISTRACIÓN: Por la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), que se cubrirá a más tardar el 9 de noviembre de 2015, previa entrega del recibo correspondiente y de la carpeta de producción señalada en la cláusula cuarta de este contrato.

La entrega de las ministraciones estipuladas en esta cláusula, se realizará mediante transferencia bancaria que emita la Tesorería de la Federación (TESOFE), a la cuenta número [REDACTED] con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) número [REDACTED] del Banco Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, previa exhibición del recibo correspondiente y demás documentación que en cada ministración se precisa, los cuales deberán ser entregados en la Dirección de Apoyo a la Producción Cinematográfica, para su revisión y trámite correspondiente.

Eliminados: parte de 2 párrafos.
Fundamento legal: Art. 116, Párrafos 1º y 4º, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Art. 113 Fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: Se trata de datos personales y confidenciales que requieren del consentimiento del particular para su difusión.

CUARTA.- APLICACIÓN DE RECURSOS Y CARPETA DE PRODUCCIÓN.- “EL PRODUCTOR” destinará los recursos económicos que le otorga “EL IMCINE” en términos de la cláusula tercera de este contrato, exclusivamente para el desarrollo de “EL PROYECTO” y entregará a “EL IMCINE”, a través de la Dirección de Apoyo a la Producción Cinematográfica, a más tardar el día 9 de noviembre de 2015, “EL PROYECTO” totalmente concluido, en una carpeta de producción que incluya los materiales y documentos siguientes:

- Presupuesto para la producción;
- Informe sobre la búsqueda de financiamiento;
- Propuesta visual y sonora;
- Propuesta de reparto;
- Plan de trabajo;
- Ruta crítica;
- Break down;
- Propuesta de locaciones;
- Propuesta de equipo creativo y técnico, e
- Informe de los gastos ejercidos.

QUINTA.- GARANTÍA.- Para garantizar la terminación de “EL PROYECTO”, en términos del presente contrato, “EL PRODUCTOR” otorga como garantía y sin limitación alguna a favor de “EL IMCINE”, los derechos de autor de índole patrimonial del guión cinematográfico base de “EL PROYECTO”.

SEXTA.- DERECHO DE PREFERENCIA.- “EL PRODUCTOR” conviene en otorgar a “EL IMCINE” el derecho de preferencia para producir la obra cinematográfica por sí o a través de un tercero, en igualdad de circunstancias, sin que esto constituya una obligación para producirla.

SÉPTIMA.- ACCESO A LIBROS Y REGISTROS.- “EL IMCINE”, de considerarlo necesario durante el desarrollo de “EL PROYECTO”, y en cualquier otro tiempo, tendrá acceso irrestricto a los libros y registros de gastos que se lleven durante el desarrollo de dicho proyecto, previa notificación a “EL PRODUCTOR” con 10 (DIEZ) días hábiles de anticipación.

OCTAVA.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO.- En caso de que “EL PROYECTO” sirva de base para la producción de una obra cinematográfica en cualquier modalidad, “EL PRODUCTOR” otorgará a favor de “EL IMCINE” un crédito en pantalla y en la promoción y publicidad de la misma, conforme a la leyenda siguiente:

Con el apoyo del:

INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFÍA

NOVENA.- APORTACIONES.- En caso de que el “EL PROYECTO” sirva para la producción de alguna obra cinematográfica con la participación de “EL IMCINE”, o del Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad (en lo sucesivo “EL FOPROCINE”), o el Fondo de Inversión y Estímulos al Cine (en lo sucesivo “EL FIDECINE”), “EL PRODUCTOR” conviene que el apoyo económico estipulado en la cláusula tercera de este contrato, será considerado como parte de la aportación de “EL IMCINE” en el contrato que para tal efecto se celebre, con su consecuente repercusión en puntos porcentuales respecto de los derechos de producción, distribución, exhibición y explotación comercial de la obra.

Acorde con lo anterior, al celebrarse el contrato para la producción de la obra cinematográfica, "EL PRODUCTOR" aportará los derechos patrimoniales del guión base de "EL PROYECTO", respetando en todo momento los derechos de "EL IMCINE".

DÉCIMA.- PARTICIPACIÓN EN LA PRODUCCIÓN.- Si durante el desarrollo de "EL PROYECTO", "EL PRODUCTOR" adquiere compromisos con terceros relacionados con preventas de territorios, anticipos de distribución o cesión de porcentajes, "EL IMCINE" al término de "EL PROYECTO" evaluará la conveniencia de participar en la realización de la obra.

Si "EL IMCINE", "EL FOPROCINE" y/o "EL FIDECINE" determinan no participar en la producción de la obra, o su situación presupuestal no se lo permite, "EL PRODUCTOR" podrá elegir entre reconocer a "EL IMCINE" un crédito en pantalla al final de la película y en la promoción y publicidad de la misma, de conformidad con la leyenda establecida en la cláusula octava del presente instrumento, o bien reintegrarle el total del apoyo otorgado para el desarrollo de "EL PROYECTO".

DÉCIMA PRIMERA.- PRODUCCIÓN CON UN TERCERO.- En caso de que "EL PRODUCTOR" decida producir la película con un tercero, o a través de éste, sin la participación de "EL IMCINE", "EL FOPROCINE" y/o "EL FIDECINE", los derechos de "EL PROYECTO" podrán ser liberados y "EL PRODUCTOR" reintegrará a "EL IMCINE" el apoyo económico otorgado en términos de este contrato, o bien le reconocerá un crédito en pantalla al final de la película, en los términos establecidos en la cláusula octava de este instrumento; en cualquiera de los casos se firmará el documento precedente.

DÉCIMA SEGUNDA.- RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.- "EL PRODUCTOR" se obliga a estipular expresamente en los contratos que celebre con terceros, el reconocimiento y respeto de los derechos que le corresponden a "EL IMCINE" por virtud del presente contrato, y en todo caso, deberá comunicarle con anticipación las condiciones bajo las cuales vaya a efectuar alguna contratación con relación a "EL PROYECTO".

DÉCIMA TERCERA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS.- En caso de que "EL IMCINE" determine no participar en la producción de la obra cinematográfica, se pondrá de acuerdo con "EL PRODUCTOR" respecto de los términos y condiciones para transferir los derechos que a "EL IMCINE" le correspondan mediante la suscripción de un documento por separado.

DÉCIMA CUARTA.- TÉRMINO DE PRODUCCIÓN.- Si transcurrido el término de dos años contados a partir de la entrega del desarrollo de "EL PROYECTO", objeto del presente contrato, no se produce alguna obra cinematográfica con base en "EL PROYECTO", "EL IMCINE" y "EL PRODUCTOR" quedarán relevados del compromiso de producirla, quedando todos los materiales elaborados durante el desarrollo de "EL PROYECTO" en resguardo de "EL IMCINE", y "EL PRODUCTOR" sólo podrá utilizarlos previa autorización que por escrito obtenga de "EL IMCINE".

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN.- En caso de incumplimiento por parte de "EL PRODUCTOR" de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente instrumento, "EL IMCINE" podrá rescindirlo administrativamente, en cuyo caso "EL PRODUCTOR" reintegrará a "EL IMCINE" las cantidades recibidas con cargo al apoyo económico objeto de este contrato, más los intereses que resulten en términos de la cláusula décima sexta de este contrato.

**DÉCIMA
SEXTA.-**

PENA CONVENCIONAL.- En caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato, **"EL PRODUCTOR"** deberá reintegrar a **"EL IMCINE"** el monto del apoyo otorgado, más un interés del 12% (DOCE POR CIENTO) anual, no acumulativo, el cual se computará desde la fecha del incumplimiento y hasta aquella en que **"EL IMCINE"** reciba a su entera satisfacción el monto del apoyo otorgado más los intereses, utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos con divisor de 360 (TRESCIENTOS SESENTA).

**DÉCIMA
SÉPTIMA.-**

ENLACES.- **"EL IMCINE"** designa a la titular de la Dirección de Apoyo a la Producción Cinematográfica para vigilar y verificar en todo momento la correcta aplicación del apoyo objeto del presente contrato, así como para velar por su cumplimiento y bajo su más estricta responsabilidad recibir la carpeta de producción precisada en la cláusula cuarta de este instrumento, y al titular de la Dirección de Finanzas, Evaluación y Rendición de Cuentas, para gestionar la transferencia bancaria de las ministraciones estipuladas en la cláusula tercera de este instrumento, previa petición por escrito y firmada por la Directora de Apoyo a la Producción Cinematográfica.

**DÉCIMA
OCTAVA.-**

MODIFICACIONES.- El presente contrato podrá ser modificado por voluntad de las partes, mediante la firma del instrumento respectivo, obligando a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA
NOVENA.-**

PROHIBICIÓN DE CESIÓN.- **"EL PRODUCTOR"** no podrá transferir a un tercero, en todo o en parte, los derechos y obligaciones que contrae en virtud del presente instrumento, sin la autorización previa y por escrito de **"EL IMCINE"**.

VIGÉSIMA.-

CONFIDENCIALIDAD.- Ninguna de las partes podrá hacer del conocimiento de un tercero el contenido total o parcial de este contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra, con excepción de aquella exigida por requerimiento estrictamente legal.

**VIGÉSIMA
PRIMERA.-**

INTERPRETACIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten expresamente a las leyes, jurisdicción y competencia de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, haciendo formal renuncia a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles en el presente o en el futuro.

Leído que fue el presente contrato, las partes lo ratifican y firman en la Ciudad de México, Distrito Federal, el **quince de julio de dos mil quince**.

POR "EL IMCINE"

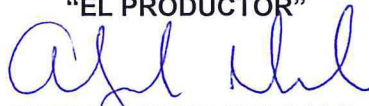


C. CRISTINA VELASCO LOZANO
APODERADA Y DIRECTORA DE APOYO A LA
PRODUCCIÓN CINEMATográfica



LIC. DIEGO MURILLO ARÉVALO
DIRECTOR DE FINANZAS, EVALUACIÓN Y
RENDICIÓN DE CUENTAS

"EL PRODUCTOR"



C. ALFREDO MENDOZA AGUILAR

